

**SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR  
COORDINACION DE UNIVERSIDADES  
POLITÉCNICAS**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO(A) Y  
LICENCIATURA DE LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL INGRESO

**TÍTULO TERCERO**  
DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A)

**TÍTULO CUARTO**  
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

**Capítulo I**  
De las Inscripciones

**Capítulo II**  
De las Reinscripciones

**Capítulo III**  
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**TÍTULO SEXTO**  
DE LAS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

**TÍTULO NOVENO**  
DE PROCESO DE EVALUACIÓN

**Capítulo I**  
De los Criterios de Evaluación

## **Capítulo II**

De la Escala de Calificaciones

## **TÍTULO DÉCIMO**

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

### **Capítulo II**

De las Estancias

### **Capítulo III**

De la Estadía

### **Capítulo IV**

De la Organización de las Estancias y la Estadía

### **Capítulo V**

Del Servicio Social

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### **Capítulo I**

De las Constancias de Competencias

### **Capítulo II**

Del Título de Profesional Asociado(a) y de Licenciatura

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

## **TRANSITORIOS**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1**

Los estudios superiores a nivel Profesional Asociado(a) y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Puebla se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

### **ARTÍCULO 2**

Para efectos de este Reglamento se entenderá por Universidad, a la Universidad Politécnica de Puebla.

### **ARTÍCULO 3**

Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida,
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

### **ARTÍCULO 4**

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de las y los egresados en el mercado de trabajo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

### **ARTÍCULO 5**

Para ingresar a los estudios superiores de Profesional Asociado(a) y Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado(a) mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad,
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el Nivel Medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

### **ARTÍCULO 6**

Las y los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

### **ARTÍCULO 7**

El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos(as) que podrán ser inscritos(as) en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A)**

### **ARTÍCULO 8**

Adquiere la calidad de alumno(a) quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

### **ARTÍCULO 9**

La calidad de alumno(a) termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

### **ARTÍCULO 10**

La calidad de alumno(a) se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno(a);
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
- V. Por haber reprobado tres o más asignaturas en un cuatrimestre.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

### **Capítulo I De las Inscripciones**

#### **ARTÍCULO 11**

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un(a) aspirante es registrado(a) a un programa educativo de Profesional Asociado(a) y/o de licenciatura de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 12**

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del(a) Director(a) de Programa Académico.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

#### **ARTÍCULO 13**

Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y
- III. En el caso de extranjeros(as), cumplir con lo establecido en el artículo 6.

#### **ARTÍCULO 14**

El(a) aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

## **Capítulo II De las reinscripciones**

### **ARTÍCULO 15**

---

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un(a) alumno(a) inscrito(a) en un programa educativo de la Universidad es registrado(a) para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

### **ARTÍCULO 16**

---

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno(a) como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno(a); y
- IV. Para los(as) egresados(as) como Profesional Asociado(a) con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

### **ARTÍCULO 17**

---

No podrán reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior, las y los alumnos que al momento de reinscribirse tengan tres o más asignaturas reprobadas.

## **Capítulo III De la anulación y cancelación de las Inscripciones y reinscripciones**

### **ARTÍCULO 18**

---

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se



incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 19**

---

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

#### **ARTÍCULO 20**

---

Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado(a) y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 21**

---

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un(a) egresado(a) deberá desarrollar.

#### **ARTÍCULO 22**

---

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

#### **ARTÍCULO 23**

---

El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado(a), al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

#### **ARTÍCULO 24**

Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

#### **ARTÍCULO 25**

Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado(a) dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;
- II. Diez cuatrimestres para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estancia de 600 horas.

### **TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 26**

Las y los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

#### **ARTÍCULO 27**

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno(a).

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno(a) cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

## **ARTÍCULO 28**

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno(a), el(a) interesado(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

## **ARTÍCULO 29**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

## **ARTÍCULO 30**

Las y los alumnos de nuevo ingreso que quieran realizar la revalidación, equivalencia o acreditación de estudios, deberán presentar solicitud a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a través del formato que para tal efecto se establezca, agregar los anexos que se señalen y realizar el pago de derechos correspondiente.

## **ARTÍCULO 31**

Las solicitudes para la revalidación, equivalencia o acreditación de estudios, deberán realizarse al momento de la inscripción.

### **ARTÍCULO 32**

---

El trámite de revalidación, equivalencia y acreditación de estudios, será realizado por la Secretaría Administrativa en términos del Reglamento de Establecimiento de Equivalencias y Revalidación de Estudios de la Universidad, ante la autoridad educativa correspondiente y en apego a la normatividad aplicable.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**

### **ARTÍCULO 33**

---

Las y los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

### **ARTÍCULO 34**

---

Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al(la) alumno(a) las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

### **ARTÍCULO 35**

---

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será

considerado como una transferencia interna de alumno(a), manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno(a).

#### **ARTÍCULO 36**

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno(a), con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado(a) con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

### **Capítulo I De los Criterios de Evaluación**

#### **ARTÍCULO 37**

En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del(a) alumno(a).

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al(la) alumno(a) al inicio de cada cuatrimestre.

#### **ARTÍCULO 38**

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a las y los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

### **ARTÍCULO 39**

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el(a) alumno(a) deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

### **ARTÍCULO 40**

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

### **ARTÍCULO 41**

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

## **Capítulo II De la Escala de Calificaciones**

### **ARTÍCULO 42**

El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar las y los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el(a) alumno(a) no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

#### **ARTÍCULO 43**

---

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

#### **ARTÍCULO 44**

---

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

#### **ARTÍCULO 45**

---

Para acreditar una asignatura el(a) alumno(a) tendrá dos oportunidades de cursarla.

#### **ARTÍCULO 46**

---

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

#### **ARTÍCULO 47**

---

En caso de aclaración, el(a) alumno(a) deberá solicitarla por escrito ante el(a) Director(a) del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

# **TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### **ARTÍCULO 48**

---

En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado(a) una estancia y una estadía.
- II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por las y los alumnos a lo largo de su formación.

### **ARTÍCULO 49**

---

Para apoyar a las y los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

### **ARTÍCULO 50**

---

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.



Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

## **Capítulo II De las Estancias**

### **ARTÍCULO 51**

---

En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que las y los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un(a) asesor(a) de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

### **ARTÍCULO 52**

---

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación; y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

### **ARTÍCULO 53**

---

La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el(a) asesor(a) y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el(a) alumno(a) entregará un reporte de las actividades realizadas.

## **Capítulo III De la Estadía**

### **ARTÍCULO 54**

---

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

### **ARTÍCULO 55**

---

La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado(a) al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.
  
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación , y tendrá una duración no menor a seiscientas horas

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un(a) asesor(a) de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

### **ARTÍCULO 56**

---

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el(a) asesor(a) y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el(a) alumno(a) entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

## **Capítulo IV**

### **De la Organización de las Estancias y la Estadía**

#### **ARTÍCULO 57**

---

La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de Programa Académico, y
- c. Las y los asesores responsables.

#### **ARTÍCULO 58**

---

Es responsabilidad del área de Vinculación, directores(as) de Programa Académico y asesores(as), procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

## **Capítulo V**

### **Del Servicio Social**

#### **ARTÍCULO 59**

---

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al(la) alumno(a) el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS**

#### **ARTÍCULO 60**

---

En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos(as); su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

### **ARTÍCULO 61**

---

Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del(a) alumno(a), por un(a) profesor(a) que le será asignado(a) durante toda su trayectoria en la Universidad.

### **ARTÍCULO 62**

---

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de las y los alumnos.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

### **Capítulo I De las Constancias de Competencias**

### **ARTÍCULO 63**

---

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad a las y los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas.

### **ARTÍCULO 64**

---

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el(a) alumno(a) deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;  
y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

## **Capítulo II**

### **Del Título de Profesional Asociado y de Licenciatura**

#### **ARTÍCULO 65**

La Universidad realizará el trámite correspondiente para la obtención del título de Profesional Asociado(a) o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

#### **ARTÍCULO 66**

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del(a) interesado(a), salvo que se trate de actos personalísimos.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del(a) interesado(a), deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 29 de agosto de 2011.

**SEGUNDO.**- Se abroga el Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica aprobado por la Junta Directiva el dos de septiembre de dos mil ocho y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla a los seis días del mes de julio del año dos mil once .-Suplente del Presidente Ejecutivo.-**LIC. ARTURO ORDAZ MERINO.**- Rúbrica.- Vocal.- **LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO GUERRERO.**- Rúbrica.- Vocal.- **ING. FERNANDO ÁNGEL VELÁZQUEZ VALDEZ.**- Rúbrica.- Vocal Suplente.- **LIC. GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.**- Rúbrica.- Vocal Suplente.- **NELLI NATALIA LARENAS BAZÁN.**- Rúbrica.- Vocal.- **MIGUEL BLANCA GARCIA.**- Rúbrica.- Vocal Suplente.- **C.P. SEGIO NIÑO RAMOS.**- Rúbrica.- Comisario Público.- **ING. RUBEN CHÁVEZ MARTÍNEZ** Rúbrica.- Secretario Técnico.- **ING. ADRIÁN ANTONIO CIENFUEGOS PÉREZ.**- Rúbrica.

## **ACUERDO UPP-SO-41/29-11-2009 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA**

Con fundamento en las facultades de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla establecidas en la Fracción III del Artículo 15 del Decreto de Creación y su Reforma, se aprueba por unanimidad la reforma con lenguaje incluyente de los siguientes reglamentos: Reglamento de Estudios de Profesional Asociado(a) y Licenciatura; Reglamento de Alumnos y Alumnas; Reglamento del Servicio Social de las y los Alumnos; Reglamento de Becas; Reglamento de Estudios de Posgrado; Código de Ética del Personal Académico de la Universidad; Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; Reglamento de Establecimiento de Equivalencias y Revalidación de Estudios; Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Reglamento de la Junta Directiva.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.-Suplente del Presidente Ejecutivo.-**ING. GUILLERMO ZEGER MORO.**- Rúbrica.- Vocal.- **LIC. JONATHAN TELLEZ ARRIAGA.**- Rúbrica.- Vocal.- **ING. FERNANDO ÁNGEL VELÁZQUEZ VALDES.**- Rúbrica.- Vocal.-

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- Rúbrica.- Vocal.- BIÓLOGO  
EPITACIO ROBLEDO ROBLEDO.- Rúbrica.- Vocal.- ING. RAÚL CARPINTEYRO  
CASTAÑÓN.- Rúbrica.- Vocal.- ING. MIGUEL BLANCA GARCÍA.- Rúbrica.- Vocal.-  
ABOGADO JUAN CARLOS ROSAS CALDERÓN.- Rúbrica.- Comisario Público.- LIC.  
CATALINA DAZA HERNÁNDEZ. Rúbrica.- Coordinador.- ING. JESÚS ROMERO  
VALENCIA.- Rúbrica.- Secretaria Técnica.- MTRA. MARTHA CECILIA ÁLVAREZ  
MARTÍNEZ.- Rúbrica.**